

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

0000 00

0000001

0000 00

CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA

ELECTROCORDOBA S.A.

CUANTÍA: USD\$ 1.000

MM.

DI - 5 -

C.C

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes dos de marzo de dos mil cuatro, ante mí, Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno suplente del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor Ernesto Gonzalo Córdova Narváez, por sus propios y personales derechos; y, el señor Diego Fernando Córdova Viteri, también por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras

púlicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de la compañía anónima **ELECTROCORDOBA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARCIENTES: **Uno.-** Señor Ernesto Gonzalo Córdova Narváez, ecuatoriano, casado, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y, **Dos.-** Señor Diego Fernando Córdova Viteri, ecuatoriano, casado, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos.-

SEGUNDA.- FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.-

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: **Artículo Primero.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará ELECTROCORDOBA S.A.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El

domicilio de la compañía será el cantón Huaca, Provincia del Carchi, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía

será de cincuenta años (50), contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina

0000692

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- **Artículo Cuarto.**-

OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto:

Uno.- La generación de energía eléctrica. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. Puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse.- **Artículo Quinto.**-

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1000) dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US \$1,00) de valor nominal cada una.- **Artículo Sexto.**-

TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, enumerados correlativamente y firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía.-

Artículo Séptimo.- **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Esta será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Octavo.**-

JUNTAS GENERALES: Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y considerar cualquier otro asunto señalado en la respectiva convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.-

Artículo Noveno.- CONVOCATORIAS: El Gerente General o el Presidente convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de reunión.- **Artículo Décimo.- QUÓRUM:** La junta general no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Si la junta general no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero.- RESOLUCIONES:** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta general

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general de accionistas: **a)** Elegir al Gerente General y al Presidente de la compañía, por el período de **tres** años y fijar sus respectivas remuneraciones; **b)** nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; **c)** Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; **ch)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales en la forma legal; **d)** Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; **e)** Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; **f)** Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; **g)** Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; **h)** Conceder licencia a los administradores; **i)** Acordar la participación de la compañía como socio o accionista,

en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; y, j)

En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, le corresponde al Gerente General, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que le imponga la junta general.- **Artículo Décimo Quinto.- EL**

PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la junta general

de accionistas, por el período de **tres** años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta general de accionistas; c) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Gerente General; y, ch) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas.- **Artículo Décimo Sexto.- EL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de **tres** años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Ejercer la

0000004

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de este estatuto social; **b)** Presentar a la junta general de accionistas, en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del ejercicio económico de a compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de pérdidas y ganancias; **c)** Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; **ch)** Actuar de secretario de la junta general de accionistas; **d)** Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Presidente de la compañía; **e)** Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; **f)** Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; **g)** Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; **h)** Nombrar y remover a los empleados de la compañía; **i)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; y, **j)** En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.-

Artículo Décimo Séptimo.- COMISARIOS: Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el período de **tres** años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes,

atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general.- **Artículo Décimo Octavo.**-

UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y luego de que se efectúen las deducciones legales, conforme lo dispone la Ley.- **Artículo Décimo Noveno.**-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por incurrir en una cualquiera de las causales de disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser nombrado liquidador el Gerente General de la compañía.- **CUARTA.**-

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL: Los accionistas fundadores suscriben mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) de valor nominal cada una, equivalentes a la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1000), de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares:-----

NOMBRES	CAPITAL	PAGA EN NUMERO DE SUSCRITO NUMERARIO	ACCIONES
Ernesto Gonzalo			
Córdova Narváez	999	999	999
Diego Fernando			
Córdova Viteri	1	1	1
Total:	1.000	1.000	1.000

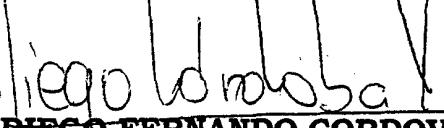
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%).- Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía.- **QUINTA.**

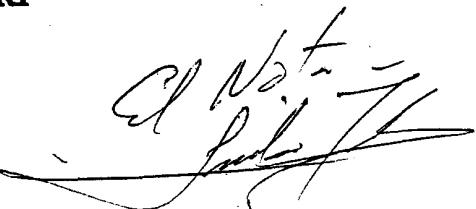
CLAUSULA FINAL: Los accionistas fundadores facultan al Dr. Mauricio Semanate Alvear, para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la compañía quede legalmente constituida e inscrita, así como para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Mauricio Semanate Alvear, abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número tres mil ciento veintisiete, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. ERNESTO GONZALO CORDOVA NARVAEZ

C.C. #. 10-0031777-4


SR. DIEGO FERNANDO CORDOVA VITERI

C.C. #. 04-0060669-5


El Not.
Rodrigo Salgado Valdez



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de Febrero de 2004

Mediante comprobante No. **69717**, el (la) Sr. **Dr. Mauricio Samanate**
Alvear xxxxxxxxxxxxxxxxx
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**
para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **ELECTROCORDOBA S.A.**
hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO **VALOR**

TOTAL US.\$. **1,000.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
[Signature]
Diego Gonzaga León
JEFÉ DE SOPORTE
Céd. 200001070

RAZON: Certifico que la copia fotostática que a continuación se adjunta y que obra de - 1 feja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

2-marzo-2004

AUT.011

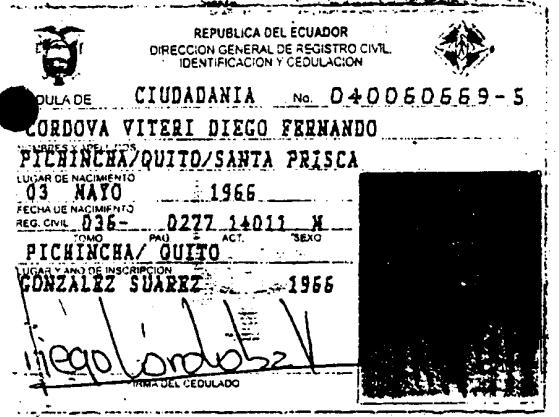
DR. LUIS ENRIQUE VILLA FUERTE
NOTARIO-VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA N° 400031227-4
CORDOVA MARVAEZ ERNESTO GONZALO
07 JUNIO 1924
CARCHI/TULCAN/TULCAN
001-3 0095 00283
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1924

Ernesto C. C. M. 1924

REPUBLICA DEL ECUADOR
NACIONALIDAD ECUATORIANA V2333V2222
ESTADO CIVIL CASADO SUSANA VITERI
SUPERIOR
INSTRUCCION CASTILLO CORDOVA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CAROLINA MARVAEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE PUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 29/01/2001
FECHA DE CADUCIDAD 29/01/2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

96 - 0019	0400606695
NUMERO	CEDULA
CORDOVA VITERI DIEGO FERNANDO	
APELLIDOS Y NOMBRES	
QUITO	
CANTON	
<i>Diego C. C. M.</i>	
F/PRESIDENTE DE LA JUNTA	

Se otorgó ante mi y en fé de ello
confiero ésta CERTIFICA
copia certificada, firmada y sellada en

Quito, a 06 MAR 2004

DR. LUIS ENRIQUE VILLA FUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE



-PA-

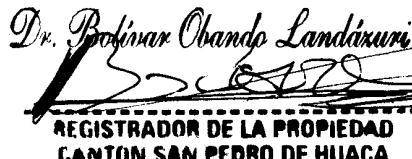
0000007


ZON: Mediante Resolución No. 04.Q.II. 01437 dictada por la Superintendencia de Compañías el 06 de abril del año 2004, fue aprobada la escritura pública **de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELECTROCORDOBA S. A.**, otorgada en esta Notaría el 02 de marzo del año 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 08 de abril del año 2004.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ELECTROCORDOBA S.A.**, bajo la partida número 4, a fojas números 5vta, 6, 6vta, 7, 7vta, 8, 8vta, 9, 9vta y 10, correspondiente al Registro Mercantil; y número 98, del Repertorio de Inscripciones del Cantón San Pedro de Huaca, correspondiente al año dos mil cuatro.-
CERTIFICO.-

Huaca, 21 de Abril del 2.004


Dr. Bolívar Obando Landázuri
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA



